



# **TRABAJO FINAL DE GRADO**

**“SHADOWS VOYAGE S.L”**

**AGENCIA DE VIAJES**

**CREACIÓN DE UNA S.L Y SUS DEBIDOS  
TRÁMITES PARA CONSTITUIRLA**

SANDRA RODRÍGUEZ GARCÍA

TUTOR: MARIA DEL CARMEN BOLDÓ RODA

4º Curso. Grado en Turismo

# INDICE

<b>1. OBJETIVOS Y MOTIVACIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>2. METODOLOGÍA.....</b>	<b>5</b>
<b>3. TIPO DE TURISMO A OFRECER.....</b>	<b>7</b>
3.1. TURISMO NEGRO, CIENTÍFICO, ASTRONÓMICO.....	7
<b>4. LOCALIZACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>5. LOGO “SHADOWS VOYAGE S.L”.....</b>	<b>9</b>
<b>6. OBJETIVOS EMPRESARIALES.....</b>	<b>9</b>
<b>7. ANÁLISIS DAFO.....</b>	<b>10</b>
<b>8.SERVICIOS A OFRECER.....</b>	<b>10</b>
<b>9.SHADOWS VOYAGE SOCIEDAD LIMITADA.....</b>	<b>10</b>
9.1. CARACTERÍSTICAS.....	11
9.2. VENTAJAS E INCONVENIENTES.....	13
9.3. ÓRGANOS SOCIALES: LA JUNTA GENERAL Y LA ADMINISTRACIÓN...14	
9.4. LAS PARTICIPACIONES COMO PARTE DEL CAPITAL.....	16
9.5. ESTATUTOS SOCIALES.....	17
9.6. RÉGIMEN FISCAL.....	20
9.7. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.....	21
<b>10. DIFERENCIAS PRINCIPALES ENTRE S.A Y S.L.....</b>	<b>24</b>
<b>11. TRAMITES OBLIGATORIOS PARA CONSTITUIR UNA S.L.....</b>	<b>25</b>
11.1. TRÁMITES PRINCIPALES.....	25
11.2. TRÁMITES EN HACIENDA.....	27

11.3 TRÁMITES EN MINISTERIO DE TRABAJO.....	29
<b>12. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN.....</b>	<b>32</b>
<b>13.COMUNICACIÓN/DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE AGENCIA DE VIAJES.....</b>	<b>35</b>
<b>14. CONCLUSIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>15. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>40</b>
<b>16. ANEXO 1.MODELO CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>17. ANEXO 2.MODELO CERTIFICADO BANCARIO.....</b>	<b>43</b>
<b>18. ANEXO 3.MODELO DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD.....</b>	<b>44</b>
<b>19. ANEXO 4. MODELO LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.....</b>	<b>50</b>
<b>20. ANEXO 5. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....</b>	<b>51</b>
<b>21. ANEXO 6. MODELO IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF) Y DECLARACIÓN CENSAL (IVA).....</b>	<b>52</b>
<b>22. ANEXO 7. MODELO DECLARACIÓN DE APERTURA DE UNA AGENCIA DE VIAJES.....</b>	<b>53</b>

## 1. OBJETIVOS Y MOTIVACIONES

El presente trabajo tiene como principal objetivo la creación de una empresa turística, en este caso una agencia de viajes.

Shadows Voyage S.L es una iniciativa empresarial que nace con la finalidad de combinar varios tipos de turismo, en primer lugar tenemos el “turismo negro”, una tendencia que ha ido creciendo a lo largo de estos últimos años, en segundo lugar el llamado “turismo científico” y por último el “turismo astronómico”.

Mi idea es “formalizar” estos tipos de turismo que siempre han existido y no se les ha dado tanta importancia en el mercado turístico como a otros, los turistas en su totalidad han preferido unas vacaciones donde la relajación o divertimento sean el objetivo principal de su viaje.

Estos tres arquetipos turísticos tienden a ser más un turismo de “investigación” o “morbosidad” que un turismo de “ocio” en la palabra integra, mi idea es combinar estos tres conceptos.

El turismo negro me produce especial curiosidad, este viaje morboso, para algunos, tiene un significado muy simbólico. Nos gusta tanto practicarlo porque osamos comprender lo sucedido en ese lugar y conectar con el dolor humano en su máxima expresión. Más que una atracción donde la gente se divierte, es todo un ejemplo de superación personal para los turistas, esa idea de mirar a los ojos de la muerte y enfrentarla, hará que tengamos una vida más plena y conectada con nosotros mismos y otras personas.

El turismo científico y astronómico guardan una relación estrecha, la astronomía es una ciencia muy importante para comprender no sólo el cielo sino las cosas materiales de nuestra vida cotidiana que están formadas con pedacitos de él.

Por ejemplo, los grumos del café que bebemos cada mañana contienen lo mismo que los brazos de una galaxia.

Aunque el objeto de la empresa es importante, el presente trabajo se centrará mayoritariamente en constituir nuestra agencia de viajes en una sociedad limitada y exponer los trámites jurídico-administrativos necesarios para crear la misma.

En cuanto a las motivaciones, para realizar este proyecto he tomado de referencia mis actuales prácticas universitarias en una agencia de viajes. A través de ella me he podido informar de su funcionamiento y recibir ayuda por parte del responsable sobre los trámites que realizó para crear la misma.

Otra de las motivaciones sobre las metas que pretende alcanzar mi agencia, es la curiosidad por el mundo científico y más concretamente por la astronomía, siempre me ha gustado y por eso he querido personificar este trabajo el cual está centrado en su mayoría en temas jurídicos.

La última de mis motivaciones es comprender como se crean las sociedades mercantiles, más concretamente la sociedad limitada. España es uno de los países con más dificultades a la hora de abrir un negocio por delante de algunos países como Zambia, se refleja en el número de trámites, número de días, costes de los trámites y requisito de capital mínimo. Mi intención es estudiarlos y reflejarlos en mi trabajo.

## 2. METODOLOGÍA

Mi proyecto estará enfocado en los trámites jurídicos y responsabilidades de una sociedad limitada más que a un análisis de mercado, por tanto dichos trámites quedarán reflejados en la mayoría de las páginas.

En cuanto al planteamiento de mi trabajo, comprenderá primeramente una breve introducción de las modalidades turísticas que quiero imponer en mi agencia, estas serán el turismo negro, científico y astronómico.

En segundo lugar realizo un análisis de mercado. El objetivo de este apartado es demostrar la viabilidad comercial del proyecto. Primero de todo expongo la localización de mi negocio ya que determina en gran medida la clientela, la duración y, en resumen, su éxito, una ubicación inadecuada afectaría gravemente la gestión. También muestro el logo que será la imagen de referencia de mi agencia de viajes, algo con lo que los clientes podrán identificarnos en distintas situaciones y nos permita diferenciarnos de la competencia.

Seguidamente cito los objetivos empresariales, estos son esenciales para el éxito de la empresa y sirven como fuente de motivación para todos los miembros de la agencia.

Ahora pasamos al análisis DAFO, el cual nos ayudará a plantear las acciones que deberíamos poner en marcha para aprovechar las oportunidades detectadas y a preparar nuestra agencia de viajes contra las amenazas teniendo conciencia de nuestras debilidades y fortalezas.

El siguiente apartado son los servicios a ofrecer en la agencia de viajes, la cual puede ofrecer una gran cartera de productos y servicios, la clave está en saber acercar al cliente y poner a su disposición un abanico de posibilidades para ocupar su tiempo libre.

En tercer lugar y más importante, nos centramos en la parte jurídico-administrativa del proyecto. Primeramente cito las características de una sociedad limitada así como sus ventajas e inconvenientes, ya que es indispensable saber que implicaciones tenemos cuando se suscribe un contrato de sociedad, pues en los distintos tipos de sociedad la responsabilidad que como socio se asume es muy distinta.

En cuarto lugar muestro un cuadro donde se aprecia las diferencias entre la SL y la SA, entender porque hemos elegido este tipo de sociedad y no la otra.

En quinto lugar seguimos con los trámites correspondientes para constituir la sociedad limitada, ya que sin ellos será imposible abrir la agencia de viajes y nos centramos en el trámite "escritura de constitución" porque sin él no es posible inscribir la sociedad en el Registro Mercantil y por tanto constituir la.

Como sexto y último lugar, expondremos los trámites administrativos para ejercer la actividad de agencia de viajes llamados "Declaración/Comunicación responsable para ejercer la actividad de agencia de viajes". Estos son vinculantes para obtener la licencia y proceder a la apertura de la agencia de viajes.

### 3. SEGMENTOS: TIPOS DE TURISMO A OFRECER

#### 3.1. TURISMO NEGRO

ENRIQUE M. define el turismo negro de la siguiente manera “También conocido como tanatoturismo consiste en visitar lugares relacionados con la muerte y/o sufrimiento: campos de batalla, lugares vinculados con la esclavitud, prisiones, cementerios, museo de dicha temática, centros vinculados al Holocausto o lugares afectados por algún desastre.

Campos de batalla y cementerios de las dos Guerras Mundiales en Francia y Bélgica, el fuerte de esclavos de Elimina en Ghana, la antigua prisión hoy museo del Melbourne Goal; el campo de Aushwitz-Birkenau, en Polonia; los Campos de la Muerte en Camboya, la Zona Cero de Nueva York, el museo de la Esclavitud de Liverpool, última morada de Oscar Wilde, Chopin, Delacroix, Molière, Modigliani, Édith Piaf, Champollion, Jacques-Louis David, Honoré o Jim Morrison”<sup>1</sup>

#### 3.2. TURISMO CIENTÍFICO

Nueva tendencia que está emergiendo dentro de los países desarrollados que se interesan por involucrar de forma más directa y entretenida a la mayoría de personas con el conocimiento del mundo natural. “El objetivo principal del turismo científico es dar a conocer lugares que tienen relación con cualquiera de las ciencias o de los personajes científicos que han formado parte de su historia y cuyo legado continúa en vigencia. Por ejemplo están la Mansión francesa de Clos-Lucé, donde Da Vinci pasó sus últimos años o el Museo de la Radio donde los Curie realizaron sus descubrimientos. El impactante elemento de la aventura queda involucrado de alguna manera en este modelo pues incorpora a los visitantes en el trabajo realizado por investigadores de campo; los cuales a menudo se adentran en lugares remotos y cautivadores, con el fin de obtener conocimientos sobre ellos”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> MONTÓN CHIVA. E .2015.La Diversidad de Espacios Turísticos. *Geografía de las Destinaciones Turísticas i d’Oci, TU0914.Universidad Jaume I*. Inédito (Véase la pág. 7)

<sup>2</sup> ELIANE. 2008. Turismo científico: una nueva tendencia de viaje. *Turismo y ciencia*. [Blog] 20 de octubre. Disponible en:< <http://tourcientifico.blogspot.com.es>> [Consultado en: 22 de abril de 2016]



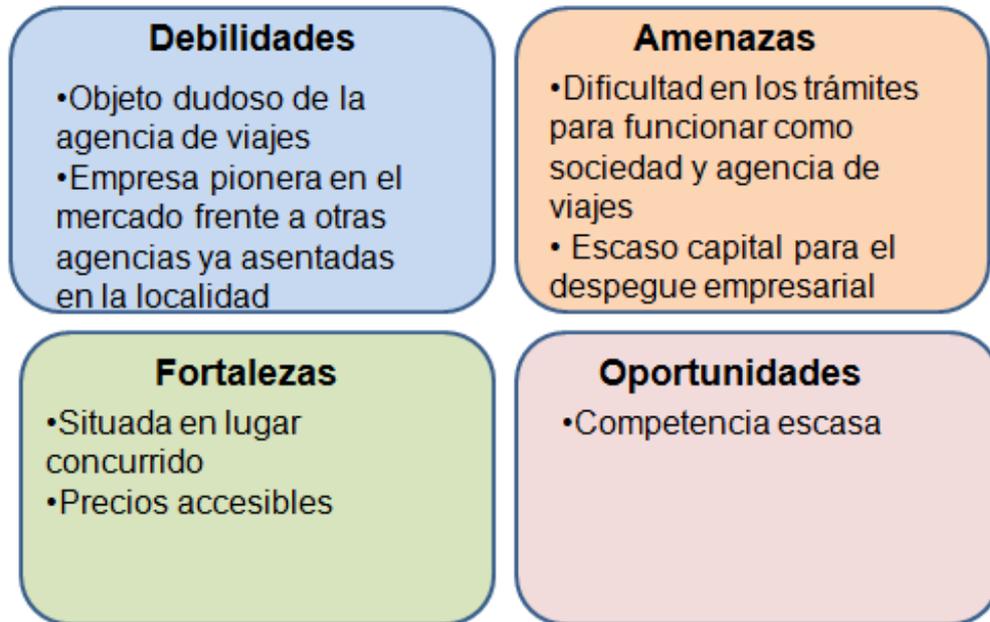
## 5. LOGO “SHADOWS VOYAGE S.L”



## 6. OBJETIVOS EMPRESARIALES

- Imponer precios accesibles aunque seamos una agencia de viajes innovadora y no obtengamos ayuda por parte de ninguna administración.
- Contribuir notablemente al desarrollo de espacios turísticos a través del lanzamiento de viajes combinados como paquetes vacacionales y otros productos.
- Determinar la competencia existente en el turismo negro, astronómico y científico.
- Gracias a los viajes organizados por Shadows Voyage S.L sobre este tipo de turismo, muchos destinos vírgenes en actividad turística van a conocer una nueva fuente de ingresos y de acción económica.
- Diferenciarse del resto de empresas del mismo sector, ofreciendo servicios diferentes y atractivos, que se ajusten a las necesidades de los clientes
- Dar conferencias, ponencias, congresos, jornadas en empresas y hoteles, para promocionar la sociedad y este turismo poco conocido y así, aumentar la rentabilidad de nuestra empresa.

## 7. ANÁLISIS DAFO



## 8. TIPOS DE SERVICIOS A OFRECER

### Servicios de información y de asistencia

Brinda servicios de información sobre algún paquete turístico.

Información turística al público sin ningún tipo de costo por ser una agencia innovadora

Información acerca de los recursos y atractivos de la región interesada.

### Venta de servicios sueltos

Reserva de hoteles, compra de billetes de tren, autobús o avión.

### Venta de servicios organizados

Lo organiza la propia agencia <paquete acorde a las necesidades, gustos, exigencias o a los recursos económicos de los clientes dentro del objeto de la empresa>.

## 9. LA SOCIEDAD LIMITADA

### 9.1. SIGNIFICADO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

“La sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad mercantil cualquiera que sea su objeto cuyo capital, no inferior a 3000 euros, está dividido en participaciones, acumulables e indivisibles que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones y cuyos socios, están exentos de responsabilidad personal por las deudas sociales.”<sup>4</sup>

Son rasgos característicos de esta sociedad:

**El carácter mercantil:** la sociedad de responsabilidad limitada es siempre mercantil cualquiera que sea su objeto

**Número de socios:** mínimo de uno, sin existir límite máximo. En el caso de un único socio se crea una sociedad limitada unipersonal. Pueden ser personas físicas o jurídicas.

**Responsabilidad de socios:** solidaria entre ellos y limitada al capital aportado, de manera que los socios no responden ante las deudas con su patrimonio personal

**Clases de socios:** Pueden ser socios trabajadores y/o capitalistas.

**Nombre o denominación social:** deberá ser un nombre que nadie haya registrado antes (para lo que habrá que efectuar la pertinente consulta en el Registro Mercantil Central)

**Capital social:** el mínimo legal es de 3000 euros totalmente desembolsado, sin existir límite máximo. Puede estar formado por aportaciones monetarias (dinero) o en especie, como por ejemplo un ordenador, una furgoneta o cualquier otro bien, siendo necesario disponer de una valoración de ese bien aceptada por todos los socios fundadores.

---

<sup>4</sup> ESTURILLO LOPEZ, A, 1996. *Estudio de la sociedad de responsabilidad limitada*. Madrid. Civitas. P.81

**División del capital social:** en participaciones sociales, cuya transmisión tiene ciertas limitaciones legales, contando siempre los demás socios con derecho de preferencia frente a terceros.

**Domicilio social:** lo normal es que sea la dirección donde se ubique la empresa, debiendo estar en España. Un cambio de domicilio social dentro del mismo municipio puede ser aprobado por el Administrador pero para un traslado de municipio es necesario el apoyo en Junta de Socios.

**Objeto social:** es la actividad o actividades a las que se va a dedicar la empresa. Normalmente se prepara una relación relativamente amplia de actividades, con las inicialmente previstas y otras potenciales, para evitar gastos administrativos en caso de ampliar actividades.

**Constitución:** Mediante estatutos y escritura pública firmados ante el notario y presentados posteriormente en el Registro Mercantil. Será necesario detallar las aportaciones que realiza cada socio y el porcentaje de capital social que le corresponde.

**Órgano de administración y gestión:** Existen varias opciones, debiendo optarse por una en los estatutos: Administrador único (una persona), Administradores solidarios (cada uno puede actuar por su cuenta y eso compromete a todos), Administradores mancomunados (deben actuar conjuntamente, firmando siempre, lo que limita y ralentizar el poder de representación) o Consejo de Administración (tres o más administradores). En estatutos se recogerá la duración del cargo (lo normal es hacerlo indefinido) y, en caso de existir, la retribución.

**Responsabilidad de la gestión:** recae sobre los administradores, no sobre los socios.

**Junta general de socios:** es el órgano máximo de deliberación y toma de decisiones. Se convoca por los administradores en los seis primeros meses del año para presentar la gestión realizada, aprobar las cuentas anuales y el reparto del resultado. Otros asuntos que deben tratarse en las Juntas son las modificaciones de los estatutos y los nombramientos y ceses de administradores. Pueden convocarse con carácter ordinario o extraordinario y siempre que lo solicite socios que representen el 5% del capital social.

**Obligaciones fiscales:** Una sociedad limitada está obligada a tributar por el impuesto de sociedades y el IVA

**Régimen seguridad social:** Régimen de autónomos para administradores y socios que tengan control de la sociedad. El resto en régimen general.

Las sociedades limitadas están reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la “Ley de Sociedades de Capital”, que sustituye a la ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad limitada.

## 9.2. VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA SOCIEDAD LIMITADA

### **Ventajas:**

- Modalidad para pequeña y mediana empresa
- Libertad de denominación social
- No existe % mínimo ni máximo de aportación por socio. Pueden aportar bienes o dinero.
- Responsabilidad frente acreedores limitada al capital social y a los bienes a nombre de la sociedad.
- Relativa sencillez en cuanto a trámites burocráticos, tanto en la constitución como en el funcionamiento, con una gestión más sencilla que la de una sociedad anónima.
- Capital social mínimo exigido relativamente bajo, 3.000 euros, que además una vez desembolsado puede destinarse a financiar inversiones o necesidades de liquidez.
- El nº de socios es el mínimo posible, uno, por lo que puede ser unipersonal.
- Los costes de constitución son asequibles, del orden de 600 euros, sin contar la aportación del capital social.
- A partir de cierto nivel de beneficios o rendimientos, del orden de 50.000 euros, los impuestos son menores que los del autónomo ya que el tipo de impuesto de sociedades es fijo (25%) mientras que los tipos del IRPF son progresivos, pagando más cuanto más ganas.

- Con una sociedad, el autónomo puede fijarse un sueldo y desgravarlo como gasto.

#### **Inconvenientes:**

- Las participaciones no son fácilmente transmisibles. No es una forma adecuada si se quiere captar a un gran número de inversores.
- La constitución de una sociedad limitada suele llevar una media de 40 días, por lo que si necesitas darte de alta de forma inmediata para empezar a ejercer una actividad, es mejor hacerlo como autónomo.
- Obligatorio llevar contabilidad formal.
- Garantía de los acreedores sociales, limitada al patrimonio social. (Banco Recursos)<sup>5</sup>

### **9.3. ÓRGANOS SOCIALES: LA JUNTA GENERAL Y LA ADMINISTRACIÓN**

#### **La junta general**

La junta general de la sociedad “Shadows Voyage SL” está integrada por 3 socios que por mayoría simple o cualificada forman la voluntad social adoptando para ella los acuerdos necesarios para regir la vida de la empresa.

“Al igual que en la Sociedad Anónima todos los socios tienen derecho a contribuir a la formación de la voluntad general adoptando para ello las decisiones que la mayoría”<sup>6</sup>.

Los 3 socios sean disidentes o no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

En la legislación anterior, aún cuando los acuerdos generalmente se adoptaran en junta de socios, no siempre era necesaria la celebración de la misma.

---

<sup>5</sup>Banco Recursos. *Sociedad Limitada*. [PDF] Banco Recursos. Disponible en: [http://www.ajeimpulsa.es/documentos/banco\\_recursos/recurso\\_37.pdf](http://www.ajeimpulsa.es/documentos/banco_recursos/recurso_37.pdf) [Consultado el 1 de abril del 2016]

<sup>6</sup> BROSETA PONT, M. /MARTÍNEZ SANZ, F., 2013. *Manual de Derecho Mercantil*, Vol. 20, Madrid. Ed. Tecnos.p. 85-89

Si el número de socios no excede de 15, como en nuestro caso, anteriormente los acuerdos podían adoptarse por correspondencia postal o telegráfica, o por cualquier otro medio que, sin exigir la reunión, garantizara la autenticidad de la voluntad declarada. Esta autenticidad no quedaba suficientemente acreditada cuando se utiliza el teléfono como medio de comunicación del voto, dado que no dejaba ninguna constancia escrita de la voluntad del socio que lo empleaba.

Con este sistema de votación, el socio tan solo podía:

- Aceptar la propuesta, en todos sus términos, sin modificación alguna. Lo contrario supondría una nueva propuesta.
- No aceptar la propuesta sin matización alguna
- Contestar optando por la abstención.

“En todo caso, para adoptar acuerdos sobre aumento o reducción del capital, prórroga, fusión, disolución, transformación social o cualquier otra modificación estatutaria, era necesaria la presencia física de los socios o de sus representantes”.<sup>7</sup>

### **Administradores**

“Para ser administrador se requiere la capacidad legal necesaria para ejercer el comercio. Esto es, mayoría de edad, libre disposición de bienes y que no lo prohíban los estatutos. Puede ser o no socio.”<sup>8</sup>

En nuestra sociedad uno de los socios es el administrador y como manda la ley cumple todos los requisitos para ejercer dicho cargo.

---

<sup>7</sup> CASTAÑER CODINA, J. COLOMA COSTA, V. ROSET PARRAMON, C. 2007-2008. *Todo: Sociedades de responsabilidad limitada: 2007-2008*. 2ª ed. Bilbao. CISS. Pag.80

<sup>8</sup> DIAZ-ECHEGARAY, J.L.1995. *Las sociedades de responsabilidad limitada*. Madrid. Editorial Montecorvo p. 136-137

#### 9.4. LAS PARTICIPACIONES COMO PARTE DEL CAPITAL

El capital social de Shadows Voyage SL es de 10.000 euros, dividido en 40 participaciones sociales de 250 euros de valor nominal cada una de ellas.

Estas pueden definirse señalando que son las partes proporcionales en que se divide el capital social de las SL, a semejanza de las acciones en las S.A.

“Las analogías entre la acción y la participación social son numerosas, pudiendo señalarse los siguientes: ambas son partes del capital social; expresan la condición de socio, ejerciéndose los derechos de tal en relación con el número de estas que se posean, tanto unas como otras presentan las notas de acumulabilidad e indivisibilidad; ambas son susceptibles de copropiedad, usufructo y prenda.

- La acumulabilidad supone la posibilidad de que los socios posean una pluralidad de participaciones, sin que por ello pierdan su autonomía e independencia, lo que permite la disposición separada de cada una para enajenarlas, ignorarlas, etc.
- La indivisibilidad significa que la participación no puede fraccionarse en participaciones de menor valor. Aunque la participación sea propiedad común de dos o más personas no podrá dividirse en tantas partes como copropietarios existan. No afecta a la indivisibilidad de la participación la propiedad común por fracciones aritméticas”.<sup>9</sup>

“La acción, sociedad anónima, y la participación, sociedad de responsabilidad limitada, se diferencian en que mientras la acción está incorporada a un documento, título o anotación en cuenta y constituye un valor mobiliario, la participación no puede incorporarse a títulos negociables ni denominarse acción”.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> DÍAZ-ECHEGARAY, J.L, CARBAJO.D. Y DÍAZ-ECHEGARAY LÓPEZ.M., 2003. *La sociedad limitada y la nueva empresa: La constitución de medianas y pequeñas empresas*. Ediciones Experiencia.P.55-56

<sup>10</sup> IRIARTE IBARGÜEN, 1995. *La nueva sociedad de responsabilidad limitada*. Bilbao: Deusto S.A. Ediciones. P.70

## 9.5. ESTATUTOS SOCIALES

“Los socios pueden modificar la escritura social cuantas veces lo tengan por conveniente, sin otras limitaciones que el respeto a la ley y al régimen de derechos y obligaciones de los socios que no puede ser modificado sin el consentimiento individual de los interesados.

Son acuerdos modificativos de la escritura social los de: aumento de capital, reducción de capital, prórroga de la duración de la sociedad, transformación, fusión, escisión, disolución, cambio de denominación, cambio de domicilio, alteración del objeto social, variaciones en los órganos de administración, etc.”<sup>11</sup>

Estos son los particulares más importantes de la estudiada sociedad limitada “Shadows Voyage SL” que deben figurar en los estatutos sociales:

### DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD

La sociedad se denominará “Shadows Voyage S.L”, y se regirá por su contrato constitutivo, por los presentes estatutos y en lo en ellos no dispuesto, por la ley de Sociedades de Capital.

“A diferencia de lo que establecía la Ley de 1953, conforme a la cual <La sociedad habrá de girar bajo una denominación objetiva o una razón social>, la Ley actual no recoge previsión alguna al respecto. Los fundadores de la sociedad son libres para elegir el nombre con el que ha de girar la compañía.

En relación con la denominación social, la vigente Ley se limita a exigir que en la misma figure necesariamente la indicación <Sociedad de Responsabilidad Limitada> o <Sociedad Limitada> o sus abreviaturas <SRL> o <SL> y a prohibir el empleo de una denominación idéntica a la de otra sociedad preexistente, todo lo cual se reitera y especifica en el Reglamento del Registro Mercantil. La falta de expresión de la denominación de la sociedad da lugar a la acción de nulidad.”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> CASTAÑER CODINA, J. COLOMA COSTA, V. ROSET PARRAMON, C. *Todo: Sociedades de responsabilidad limitada*.P.58

<sup>12</sup> DÍAZ-ECHEGARAY, J.L, CARBAJO.D. Y DÍAZ-ECHEGARAY LÓPEZ.M. *La sociedad limitada y la nueva empresa: La constitución de medianas y pequeñas empresas*.P.80-81

## **EL OBJETO SOCIAL, DETERMINANDO LAS ACTIVIDADES QUE LO INTEGRA**

El objeto social de la sociedad será la información y venta de paquetes turísticos o servicios sueltos que tienen como finalidad el turismo astronómico, científico y negro.

“Si el objeto social no se expresa en la escritura fundacional, da lugar a la acción de nulidad.

Los principales requisitos que debe de reunir el objeto social son los siguientes: determinación, posibilidad y licitud. La imposibilidad de conseguir el fin social es causa de disolución.

Si, como ocurre en muchos casos, los socios desean realizar varias actividades, deben recogerlo así en los estatutos, al establecer el objeto social, determinando las que lo integran”<sup>13</sup>.

## **FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL**

El primer ejercicio de la estudiada sociedad comenzará el día de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil de Valencia y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

“Se exige de forma imperativa la constancia en los estatutos de la fecha del cierre del ejercicio social, exigencia que no aparecía en la Ley anterior.

La fecha de cierre del ejercicio social tiene una gran trascendencia ya que determina, entre otros, el plazo de que disponen los administradores para formular las cuentas del ejercicio o el plazo de los socios para solicitar del Registro Mercantil el nombramiento de auditor y sobre todo, el plazo para la celebración de la junta general para la aprobación de las cuentas del ejercicio.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> CAMPUZANO LAQUILLO, AB., BATALLER GRAU, J. 2009. *La sociedad de responsabilidad limitada*. Valencia. Ed. Tirant lo Blanch. P.25

<sup>14</sup> IRIARTE IBARGÜEN, A. *La nueva sociedad de responsabilidad limitada*. P.91

## **EL DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio de la Sociedad “Shadows Voyage” se establece en la calle Avenida del Regne de Valencia, nº7, planta baja del término municipal de Valencia (España).

Las S.L deberán tener su domicilio en España cuando su “principal establecimiento o explotación radique dentro de su territorio”, caso de nuestra Agencia de Viajes. Este mandato respecto del domicilio puede ser fácilmente eludido por las sociedades constituidas en el extranjero que posean, a la vez, establecimientos en España y fuera de ella.

Para evitar cualquier duda sobre el particular, que podría perjudicar a los socios y a los terceros, la indicación del domicilio social es uno de los requisitos que han de constar necesariamente en los estatutos sociales.

De no seguir el criterio legalmente establecido, fijando el domicilio social en un sitio diferente, la Ley permite a los terceros considerar como domicilio cualquiera de ellos, es decir, el señalado o cualquiera de los que debieron establecerse conforme a lo anteriormente indicado.

## **EL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES EN QUE SE DIVIDE, SU VALOR NOMINAL Y SU NUMERACIÓN CORRELATIVA**

Como hemos dicho anteriormente el capital social de nuestra empresa será de 10.000 euros, dividido en 40 participaciones sociales de 250 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de manera correlativa con los números 1 a 40.

Dicho capital se halla totalmente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias realizadas por los socios fundadores a título de propiedad.

Es importante la constancia en los estatutos del capital social, siendo su omisión causa de nulidad, dado el fundamental papel que el mismo tiene en la fundación de la sociedad.

A diferencia de lo que ocurre en las SA, el capital social debe de estar íntegramente suscrito, pero puede estar sólo parcialmente desembolsado.

Hemos visto que es importante “hacer constar el número de participaciones en que éste se divida, su valor nominal y su numeración, que habrá de ser correlativa. El Reglamento del registro mercantil exige que si las participaciones fueran desiguales, deberán señalarse los derechos que cada una atribuye a los socios y la cuantía o extensión de éstos.”<sup>15</sup>

## **EL MODO O MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY**

La estructura del órgano de nuestra sociedad limitada estará formada por un administrador único cuyo poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

Aparte de un administrador único, en una SL también se podrá optar por varios administradores que actúen solidariamente, varios administradores que actúen conjuntamente o un consejo de administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce. La junta general tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria.

### **9.6. RÉGIMEN FISCAL**

“La sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad mercantil por lo que le es de aplicación el Impuesto General sobre Sociedades respecto al beneficio obtenido en cada ejercicio económico, aplicándosele el tipo impositivo general del 35 por 100 al igual que a las sociedades anónimas y que a la mayoría de las personas jurídicas sometidas al impuesto y no exentas.

Además del impuesto sobre sociedades que grava, como queda dicho, el beneficio obtenido por la sociedad, debe considerarse el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava determinadas operaciones societarias: la constitución de sociedades, los aumentos de capital, las reducciones de capital, la transformación y la disolución. En general, se aplica a dichas operaciones el

---

<sup>15</sup> IRIARTE IBARGÜEN, A. *La nueva sociedad de responsabilidad limitada*. P.93

1 por 100 como impuesto, calculado sobre el valor real de los bienes aportados o recibidos a consecuencia de los actos indicados.

El régimen fiscal de las sociedades de responsabilidad limitada difiere del establecido para la tributación de sus socios. Así, los partícipes de una sociedad limitada, tributan como renta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas los rendimientos (dividendos) obtenidos por cada uno de los socios, y tributan igualmente en los citados impuestos como incrementos o disminuciones patrimoniales las diferencias entre el valor de adquisición y enajenación de participaciones sociales. En estos casos debemos acudir a la normativa particular de cada impuesto y concretamente a los diferentes tipos de gravámenes aplicables, sobre todo en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".<sup>16</sup>

## 9.7. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

### Disolución

BLANQUER (2001)<sup>17</sup> citó algunas causas por las que la sociedad de responsabilidad limitada puede disolverse:

- Por cumplimiento del término fijado en los estatutos. Transcurrido el término fijado en los estatutos, la sociedad se disuelve de pleno derecho a no ser que con anterioridad hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita tal prórroga en el Registro Mercantil.
- Por acuerdo de la junta general adoptado con los requisitos y las garantías establecidas para la modificación de estatutos. Por consiguiente, el acuerdo habrá que adoptarse con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- Por conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

---

<sup>16</sup> IRIARTE IBARGÜEN, A. *La nueva sociedad de responsabilidad limitada*. Cit.p.106-107

<sup>17</sup>BLANQUER UBEROS, R, 2001. *Disolución, liquidación y reactivación de las sociedades anónimas y limitadas*. Valencia: Monografía fiscal p-139

- Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.
- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
- Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción del capital social por debajo del mínimo legal sea consecuencia del cumplimiento de una ley (por ejemplo, en los casos de separación y exclusión de socios) la sociedad quedará disuelta de pleno derecho si, transcurrido un año desde la adopción del acuerdo de reducción, no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil su transformación o disolución, o el aumento de su capital hasta una cifra igual o superior a dicho mínimo legal.
- Como consecuencia de la resolución judicial que declare la quiebra. La suspensión de pagos, por sí misma, no es causa determinante de la disolución de la sociedad.
- Por cualquier otra causa establecida en los estatutos siempre y cuando no se opongan a lo determinado en la ley ni contradigan los principios configuradores de la sociedad de responsabilidad limitada

## **Liquidación**

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación.

“La liquidación que es la segunda fase del procedimiento de extinción de la sociedad, comprende una serie de actos que conducen:

- al pago de las deudas sociales (liquidación del pasivo) y en su caso,
- al reparto del sobrante del patrimonio social entre socios, en proporción a su participación en el capital (liquidación del activo)”<sup>18</sup>.

Se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de disolución y termina con la cancelación de la sociedad en dicho Registro.

La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación a la expresión “en liquidación”.

---

<sup>18</sup> IRIARTE IBARGÜEN, A. *La nueva sociedad de responsabilidad limitada*. Cit.p.159

Con la declaración de sociedad en liquidación se producen dos efectos: cesa la representación de los administradores para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones y comienza la actuación de los liquidadores.

## **Extinción**

Acordada la disolución y realizadas las operaciones de liquidación la sociedad queda extinguida. Los liquidadores deben otorgar una escritura pública de extinción de la sociedad que debe contener según (CASTAÑER, COLOMA, ROSET.2007-2008)<sup>19</sup>

- La manifestación de los liquidadores de que ha transcurrido el plazo para la impugnación, o que ha alcanzado firmeza la sentencia.
- La manifestación de los liquidadores de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos
- La manifestación de los liquidadores de que se ha satisfecho a los socios la cuota resultante de la liquidación o consignado su importe.

Además, deberá incorporarse a la escritura de cara a la cancelación de la hoja registral:

- El balance final de liquidación
- La relación de los socios, en la que conste su identidad
- El valor de la cuota de liquidación

---

<sup>19</sup> CASTAÑER CODINA, J. COLOMA COSTA, V. ROSET PARRAMON, C. *Todo: Sociedades de responsabilidad limitada*. Cit. pg.120

## 10. DIFERENCIAS PRINCIPALES ENTRE UNA SA Y UNA SL

Ahora reflejaremos las diferencias entre una Sociedad Anónima y una Sociedad Limitada para poder entender porqué elegimos una y no la otra.

SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD LIMITADA
Adecuada para actividades que requieren un gran número de socios. Es más importante el capital de cada socio.	Adecuada para actividades en las que se prevea la participación de pocos socios. Es más importante la personalidad de cada socio.
Responsabilidad: Se limita sólo al capital aportado por los socios	Responsabilidad: Se limita al capital aportado por los socios. Sólo responde deudas de la entidad por capital invertido.
Capital dividido en acciones nominativas o al portador	Capital dividido en participaciones. Su transmisión es restringida y no pueden denominarse acciones
Capital Social mínimo para constituir la empresa: 60.000€. Desembolso del 25% momento constitución	Capital social mínimo constitución: 3.000€. Desembolso íntegro momento constitución
Razón Social: nombre empresa seguido de Sociedad Anónima o SA	Razón Social: nombre de la empresa, seguido de Sociedad Limitada o SL; Sociedad de Responsabilidad Limitada o SRL
Grandes empresas. + volumen negocio, + capital	Empresas nueva creación, emprendedores, pymes
Los socios pueden vender sus participaciones	Deben comunicar la venta a los demás socios (derecho preferente de compra)
Pueden cotizar en Bolsa	No pueden cotizar

Fuente: Elaboración propia

En definitiva, hemos elegido la sociedad limitada por estas razones:

- Teníamos previsto constituirla con escaso capital, inferior a 60.000 euros.
- La constituyen pocos socios y se le da más importancia a su personalidad que al capital aportado.
- Nuestra sociedad es pequeña y cerrada.
- Queremos abaratar costes de funcionamiento de la sociedad.

## 11. TRÁMITES OBLIGATORIOS PARA CONSTITUIR UNA S.L.

Explicadas las particularidades y estatutos de la Sociedad Limitada “Shadows Voyage” y expuestas las diferencias entre una Sociedad Limitada y una Sociedad Anónima para poder entender porque hemos elegido la sociedad estudiada, procederemos a los trámites para poder fundarla y proceder a la apertura, trámite administrativo que veremos más adelante (Ver punto 13).

Como todas las sociedades mercantiles, la SL se constituye mediante el otorgamiento de escritura pública, que deberá de ser inscrita en el Registro Mercantil, con lo que adquirirá su personalidad jurídica.

Así pues, en el proceso fundacional de la S.L se pueden distinguir dos momentos, bien diferenciados entre sí: el primero de ellos, de carácter contractual, consistente en el otorgamiento de la escritura fundacional y el segundo, formal, en la inscripción en el RM, que dota de personalidad jurídica a la SL nacida del contrato.

### 11.1. TRÁMITES PRINCIPALES

#### SECCIÓN DE DENOMINACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

Es una certificación acreditativa de que la denominación que se pretende emplear no figura ya inscrita.

Documentos a presentar: Instancia oficial con los nombres elegidos, un máximo de cinco por orden de preferencia. (Ver anexo 1)

Plazo: Antes de ir al Notario. La Validez del nombre concedido es de 3 meses. Pasado este plazo debe renovarse, siempre que no hayan transcurrido más de 6 meses, ya que entonces habrá caducado definitivamente.

Lugar: Registro Mercantil Central

## **APERTURA DE CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD**

Una vez tengamos el certificado de denominación se debe acudir a una entidad bancaria para abrir una cuenta a nombre de la “sociedad en constitución”, ingresando el capital mínimo inicial de la sociedad (3000 euros íntegramente desembolsado). El banco entregará un certificado (Ver anexo 2) que habrá que presentar al Notario.

## **ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN**

Se pondrá en manos de un abogado para que redacte los estatutos o bien se contactara con la Notaria. A continuación pasaremos por el Notario para firmar la escritura de constitución de la sociedad, es el trámite más caro pero sin él no es posible inscribir la sociedad en el RM. Es necesario presentar:

- Certificado de denominación del Registro Mercantil Central
- Certificado Bancario
- Estatutos Sociales, si los llevamos nosotros y no los hace la Notaría (Ver anexo 3)
- D.N.I de todos los socios

## **LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES**

Es un impuesto que grava la constitución, aumento de capital, fusión, transformación o disolución de una sociedad. Tendremos que pagar el 1% del capital inicial que pongamos en los estatutos.

Documentos a presentar: Impreso modelo 600 (ver anexo 4), primera copia y copia simple de la escritura de constitución, fotocopia del CIF provisional (por lo que antes he debido pasarme por hacienda para solicitar el CIF provisional).

Lugar: Consejería de Hacienda de la Comunidad Valenciana.

Plazo: 30 días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura.

## **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL**

Debe presentarse a inscripción en el plazo de 2 meses. El Registro Mercantil será el correspondiente al domicilio social que se hayan fijado en los Estatutos, en este caso en Valencia.

Para realizar la inscripción, hay que presentar:

- Certificado de denominación del Registro Mercantil
- Primera copia de la Escritura
- Ejemplares del modelo 600 (ITP) abonado anteriormente
- Habrá que pagar una provisión de fondos al hacer la entrega, y el resto cuando se retire. Lo normal es que soliciten un teléfono o fax para comunicar cuando se puede retirar (dependerá del Registro)

Una vez inscrita, la sociedad adquiere personalidad jurídica.

## **11.2. TRÁMITES EN HACIENDA**

### **SOLICITUD DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF)**

Sirve para identificar a la sociedad a efectos fiscales, a diferencia del empresario individual que se identifica con su NIF. En un principio se otorga un CIF provisional para empezar a funcionar, debiendo canjearlo por el definitivo en un plazo de 6 meses.

Documentos a presentar: Impreso modelo 036 (Ver anexo 5), original y copia simple de la escritura de constitución, fotocopia del DNI del solicitante si es un socio o fotocopia del poder notarial si es un apoderado.

Plazo: 30 días a partir del otorgamiento de la escritura. Luego hay 6 meses para retirar el CIF definitivo

Lugar: Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad.

## **ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)**

Es un tributo de carácter local, que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local. Es obligatorio para toda la sociedad, empresario o profesional. Se presentarán tantas altas como actividades se vayan a ejercer. Desde el 1 de enero de 2003, están exentos del pago de este impuesto las personas físicas, las sociedades civiles y sociedades mercantiles, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Documentos a presentar: Si está exento de pago, se hará a través del modelo 036 de Declaración Censal (ver anexo 6). En otro caso, debe presentarse el Modelo oficial 840 debidamente cumplimentado, CIF para Sociedades.

Plazo: 1 mes desde el inicio

Lugar: Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al lugar en que se ejerza la actividad.

Gastos: Dependen de la actividad a realizar.

## **DECLARACIÓN CENSAL (IVA)**

Es la declaración de comienzo, modificación o cese de actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Documentos a presentar: Modelo oficial 036, CIF y Alta en el IAE

Plazo: Antes del inicio de la actividad

Lugar: Administración de Hacienda o Delegación correspondiente al domicilio fiscal de la empresa.

### 11.3. TRÁMITES EN MINISTERIO DE TRABAJO

#### **AFILIACIÓN Y ALTA EN EL RÉGIMEN DE AUTONOMOS**

Es un régimen especial de la Seguridad Social obligatorio para trabajadores por cuenta propia y para los socios trabajadores de sociedades civiles y mercantiles, que dependiendo de los casos deben darse de alta en este régimen o en el General

Documentos a presentar: Documento de afiliación, Parte de alta de asistencia sanitaria, Parte de alta de cotización por cuadruplicado, Fotocopia del alta en el IAE, Fotocopia del CIF y del contrato.

Plazo: 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad. No obstante, el alta causará efectos a partir del día 1 del mes en que se inicie la actividad

Lugar: Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente

#### **SOLICITUD DEL NÚMERO PATRONAL**

Sólo debe hacerse cuando va a contratarse algún trabajador. De esta manera se inscribe la empresa en la seguridad social que asigna al empresario un Código de cuenta de cotización principal. Dicha inscripción será única y válida para toda la vida de la persona física o jurídica titular de la empresa.

Documentos a presentar: Impreso de inscripción de empresas por triplicado, NIF del titular o copia de la escritura de constitución, contrato de asociación o Mutua de accidentes de trabajo hacer constar el sector laboral de la empresa, impresos de alta del trabajador contratado y alta en el IAE

Plazo: Antes de que el trabajador comience su actividad.

Lugar: Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al domicilio de la empresa.

## **COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO**

Deben realizarla aquellas empresas que procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo o reanuden la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

Documentos a presentar: Modelo oficial por cuadruplicado con los datos de la empresa datos del centro de trabajo, datos de la plantilla, datos de la actividad que se desarrolla

Plazo: 30 días siguientes al inicio o reanudación de la actividad

Lugar: Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

## **SOLICITUD DEL LIBRO DE VISITA**

El libro de Visita es necesario para todas las empresas y autónomos, aunque no tengan trabajadores a su cargo, y debe presentarse ante una posible Inspección de Trabajo. Debe tenerse uno por cada centro de trabajo.

Plazo: Antes de empezar la actividad.

Lugar: Debe diligenciarse en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. En la actualidad puede sustituirse por el alta en el Libro de Visitas electrónico

A Continuación, un cuadro que resume todos los trámites necesarios:

<b>Trámites a seguir para la constitución de una SRL</b>
Solicitud del nombre en el Registro de denominaciones
Certificación de las aportaciones dinerarias
Redacción de estatutos y firma de Escritura de Constitución
Pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales
Inscripción en el Registro Mercantil
Solicitud CIF, Declaración Censal e Impuesto de Actividades Económicas
Alta en el Régimen de Autónomos y/o General de socios y trabajadores
Solicitud del Libro de Visitas

Fuente: elaboración propia

## 12. CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN

Ahora nos centraremos en un trámite determinante para que la sociedad obtenga personalidad jurídica, por ello he querido hacer hincapié en el trámite “Escritura de constitución”, que irá acompañado con los estatutos para poder posteriormente inscribir la sociedad en el Registro Mercantil.

Según los autores Díaz-Echegaray, Carbajo y Díaz-Echegaray López “La Escritura de Constitución ha de ser otorgada por todos los socios fundadores, por sí o por medio de representante, y éstos han de asumir la totalidad de las participaciones en que se divida el capital social. De esta forma, la escritura fundacional tiene que ser suscrita por la totalidad de los socios, si bien, como en cualquier otro contrato, estos pueden estar representados por un tercero con poder suficiente para ello.

También resulta posible, si alguno de los socios fundadores no puede acudir a la firma de la escritura y no se dispone de un poder del mismo suficiente a tales fines, que alguien actúe como mandatario verbal del mismo, en cuyo caso el socio deberá ratificar posteriormente lo realizado por el mandatario suyo.”<sup>20</sup>

### IDENTIDAD DE LOS SOCIOS

Se exige la constancia en la escritura de constitución de la identidad del socio o socios. A diferencia de lo que ocurre en la SA, para este tipo de sociedades no se señalan en su Ley reguladora los particulares de los socios que deben figurar, por cuanto la forma en que habrá de constar la identidad de las personas intervinientes, ya sean éstas físicas o jurídicas.

### LA VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El segundo de los requisitos exigido por el precepto es la constancia en la propia escritura de la voluntad de constituir una SL. Su redacción es muy similar a la de la SA, con la única diferencia de la supresión de la constancia de los sujetos remitentes

---

<sup>20</sup> DÍAZ-ECHEGARAY, J.L, CARBAJO.D. Y DÍAZ-ECHEGARAY LÓPEZ.M. *La sociedad limitada y la nueva empresa: La constitución de medianas y pequeñas empresas.* P.93-95

de la declaración de voluntad, omisión que parece perfectamente justificada dada su evidencia.

La voluntad requerida no es una genérica intención de constituir cualquier sociedad, sino el proyecto concreto de fundar una determinada sociedad, que es precisamente a la que se refiere la escritura. Debe ser una voluntad unánime de todos los socios fundadores, idéntica y referida a la completa sociedad que se constituye.

Esta voluntad de los socios de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, no es suficiente para el nacimiento de la misma, siendo preciso que vaya acompañada del resto de los requisitos que la Ley demanda

## **LAS APORTACIONES QUE CADA SOCIO REALICE Y LA ENUMERACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ASIGNADAS EN PAGO**

Ya se ha señalado, la importancia de este capital como base del cálculo para la determinación de los derechos de los socios, tanto políticos como económicos, como cifra de retención y garantía, etc.

Se debe señalar en la escritura de constitución las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.

El legislador distingue dentro de las aportaciones que los socios realizan a la sociedad entre dinerarias y no dinerarias.

Como en nuestra sociedad hemos realizado aportaciones dinerarias hablaremos de ellas. Éstas habrán de entregarse al Notario autorizante de la escritura certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en entidad de crédito, el cual no podrá ser anterior en más de dos meses a la fecha de la escritura, que el citado fedatario público incorporará a la misma.

La no expresión de “las aportaciones de los socios”, se señala como una de las causas en que podrá fundarse la acción de nulidad.

Deberán constar en la escritura las participaciones atribuidas en pago de la aportación, las cuales tendrá que identificarse debidamente mediante la constancia de su numeración.

## **LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

En el Anexo 3 veremos los estatutos de sociedad de nuestra sociedad “Shadows Voyage”

### **LA DETERMINACIÓN DEL MODO CONCRETO EN QUE INICIALMENTE SE ORGANICE LA ADMINISTRACIÓN, EN CASO DE QUE LOS ESTATUTOS PREVEAN DIFERENTES ALTERNATIVAS**

A diferencia de lo que ocurre en las SA, en las limitadas se permite establecer en los estatutos distintos modos de organizar la administración, atribuyendo a la junta general la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria, lo que facilita la gestión social.

Esta facilidad otorgada a los socios de las SL exige que, de haberse hecho uso de ella, en la escritura de constitución cada vez que se proceda al nombramiento de administradores, se haga constar por cuál de los distintos modos alternativos de organizar las administraciones previstas en los estatutos se ha optado.

### **LA IDENTIDAD DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SE ENCARGUEN INICIALMENTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL**

Por último, deberá constar en la escritura la designación o identidad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación de la sociedad. Esta designación se recoge en la primera inscripción de la sociedad en el RM.

Esta exigencia de la determinación de las personas encargadas inicialmente de la administración y representación de la sociedad, tiene por finalidad el reforzamiento de las garantías de los socios y los terceros, así como evitar el nacimiento de sociedades sin representación y que por tanto, no les es posible actuar en el tráfico jurídico.

## **13. COMUNICACIÓN/DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE AGENCÍA DE VIAJES**

Una vez completados los trámites jurídicos y constituida la Sociedad Limitada, procederemos al proceso de apertura de nuestra agencia de viajes. Para ésta, anteriormente habrá que realizar unos trámites administrativos llamados “comunicación/declaración responsable para ejercer la actividad de agencia de viajes”.

### **NOMBRE DEL TRÁMITE:**

Declaración/Comunicación responsable para ejercer la actividad la actividad de agencia de viajes

### **FINALIDAD DEL TRÁMITE:**

El procedimiento tiene por finalidad informar a la administración turística de:

- La puesta en funcionamiento de una agencia de viajes, tanto oficina principal como algún otro
- La utilización de una marca comercial diferente de su nombre
- Cualquier modificación de sus requisitos, clasificación, denominación, titularidad, domicilio u otros como cesamiento de la actividad.

### **¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?**

Tienen la consideración de agencias de viajes las personas físicas o jurídicas que sin perjuicio de la realización de cualquier actividad de mediación y/u organización de servicios turísticos se dedican a la organización y/o venta de los denominados viajes combinados definitivos.

### **¿CUANDO SE SOLICITA?**

- Con carácter general durante todo el año.
- Inicio: con carácter previo al inicio de la actividad.
- Modificaciones: una vez realizadas las modificaciones.
- Cesamiento: en los quince días después de producirse

## **¿DONDE HAY QUE IR?**

### **PRESENCIAL**

- A los registros de los órganos administrativos donde se dirijan o delante de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado a la de cualquier administración de las comunidades autónomas o a la de alguna de las entidades que forman la Administración local si, en este último caso, se ha suscrito el convenio oportuno, así como en las representaciones diplomáticas o en las oficinas consulares de España en el extranjero.
- También en cualquier oficina de correos. En este caso habrá que presentar en un sobre abierto para que se puede estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.
- Y, preferentemente, en el caso de Valencia:  
REGISTRO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO- VALÈNCIA  
PL. ALFONSO EL MAGNÁNIMO 15. 46003. Tel: 963986400

## **¿QUÉ SE TIENE QUE PRESENTAR?**

### **PARA COMUNICAR EL INICIO DE ACTIVIDAD O CAMBIO DE TITULARIDAD**

- Comunicación/declaración responsable en un impreso normalizado debidamente rellenado, acompañado:
  - Documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica del interesado para el inicio de la actividad o cambio de titularidad.
  - Documento acreditativo de la constitución de una fianza en la forma y cuantía prevista en el Reglamento de Agencias de Viajes de la Comunidad Valenciana.
- Declaración responsable del interesado, incorporada en el modelo normalizado referente a la tenencia de la documentación sea preceptiva en cada caso

## **¿COMO SOLICITARLO?**

### **PASOS**

- Se rellenará un impreso normalizado dirigido al servicio territorial de Turismo de la provincia de Valencia y se aportará la documentación requerida a este. A partir de ese momento podrá ejercerse la actividad en los términos comunicados.

- En el caso que este impreso y la documentación estén conformes, el servicio territorial de Turismo inscribirá de oficio la actividad en el Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunidad Valenciana en el grupo que se hubiera indicado, llevado que hubieran datos o documentos de carácter esencial, y, a este efecto, entregará un documento que acredite la inscripción.
- Si hay alguna omisión o incorrección, el servicio territorial de Turismo requerirá el interesado que la pida. Las incorrecciones u omisiones de más entidad comportaran la imposibilidad de continuar la actividad, sin perjuicio de la resolución que se dicte declarando la cancelación de la inscripción registral.
- Una vez inscrito el establecimiento en el registro, el servicio territorial de Turismo hará las comprobaciones que resulten oportunas. Como consecuencia de estas comprobaciones, podrán resolverse la baja o cancelación de la inscripción registral del establecimiento.

## 14. CONCLUSIONES

Se ha creado una Agencia de Viajes llamada “Shadows Voyage SL”, en la cual se ha aplicado tres tipos de turismo poco frecuentes como objeto de la empresa, el turismo negro, científico y astronómico. Siendo poco conocidos, tendremos un difícil despegue empresarial por ello, al comienzo de la actividad deberíamos darlos a conocer invirtiendo en marketing y comunicación, aunque el estado y el ayuntamiento no nos haya proporcionado ningún tipo de subvención, un punto en contra para nosotros.

La competencia será escasa, aunque este año 2016 ha sido creada la primera agencia de turismo astronómico y científico en Andalucía que pondrá en marcha nuestro entorno competitivo y nos ayudará a crecer como agencia de viajes innovadora. Otros proyectos recientes como hoteles y casas rurales llamadas “Starlights”, construidos para la observación del cielo nocturno, ayudará a cumplimentar nuestra oferta turística.

La segunda parte del proyecto trata temas jurídico-administrativos. La agencia de viajes se constituirá como una Sociedad Limitada aplicando los trámites correspondientes

La sociedad limitada en cuestión se llamará Shadows Voyage SL, con un capital inicial de 10.000 euros, dividido en 40 participaciones de 250 euros de valor nominal cada una. La junta general está dividida por 3 socios, siendo uno de ellos el administrador único. Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en lugar de una sociedad anónima porque para este tipo de empresa es más adecuada y ahora veremos porqué.

Teníamos previsto constituir la con escaso capital, inferior a 60.000 euros, capital inicial requerido en la anónima. Podemos decir que la sociedad es pequeña, cerrada y nueva creación, si por lo contrario tuviera más volumen de negocio, más capital etc recurriríamos a la anónima y no es el caso. Esta sociedad la constituyen pocos socios y se les da más importancia a la personalidad de los mismos que al capital aportado como pasa con la anónima. Y la última, porque es conveniente abaratar costes de funcionamiento de la sociedad. En resumen, hay más ventajas que inconvenientes en constituir una sociedad limitada.

En la creación de la empresa es necesario distinguir dos etapas diferenciadas: La primera, la constitución de la empresa, que es la obtención de la personalidad jurídica y la capacidad de contratar. Y la segunda, la obtención de la licencia de actividad, que permite operar a la empresa en el mercado y facturar a nuestros potenciales clientes.

Así pues, en el proceso fundacional de la SL se pueden distinguir dos momentos, bien diferenciados entre sí: el primero de ellos, de carácter contractual, consistente en el otorgamiento de la escritura fundacional y el segundo, formal, en la inscripción en el RM, que dota de personalidad jurídica a la SL nacida del contrato.

He analizado que el proceso llevado a cabo para la creación de Shadows Voyage SL, cobra especial importancia el papel desempeñado por la notaría. Sin la función del notario no podríamos firmar la escritura de constitución, trámite importante porque sin él no es posible inscribir la sociedad en el Registro Mercantil y por tanto constituirla.

No es necesario realizar los trámites presencialmente, con la llegada de las nuevas tecnológicas se puede hacer por vía telemática, es lo que se llama "Constitución Express". La principal ventaja es que se trata de un procedimiento que se realiza íntegramente a través de las llamadas "ventanillas electrónicas", de forma que todos los trámites para crear una sociedad limitada se realizan través de internet, requiriendo eso sí, la presencia física de los interesados en el momento de la firma de la escritura ante Notario. Otras de las ventajas de realizar este procedimiento, aparte de la comodidad del proceso, es la reducción de los plazos para la escritura notarial de constitución y su posterior inscripción en el RM. Cuando por vía ordinaria son 30 días aproximadamente, mediante vía telemática pueden ser hasta 6 días. Otra ventaja de los trámites por vía telemática son los precios, los gastos notariales y registrales de constitución son inferiores a los normales, de esta manera nos ahorraríamos dinero que podemos invertir en otras cuestiones.

Si hubiésemos necesitado iniciar la actividad en un plazo corto de tiempo, es más ventajoso optar por convertirse en autónomo porque es la forma jurídica más sencilla y rápida. Bastan dos trámites: acudir a Hacienda y cumplimentar un documento donde se acredite el tipo de actividad que se va a realizar, además de darse de alta en la Seguridad Social. Esta forma no es muy adecuada para nuestra empresa ya que responderíamos con nuestro patrimonio personal y familiar a las deudas sociales entre otros inconvenientes.

## 15. BIBLIOGRAFÍA

ÁVILA NAVARRO, P, 2008. *La sociedad Limitada*. 2ª Ed. Barcelona: Bosch

BANCO RECURSOS. *Sociedad Limitada*. [Pdf] Banco Recursos. Disponible en: [http://www.ajeimpulsa.es/documentos/banco\\_recursos/recurso\\_37.pdf](http://www.ajeimpulsa.es/documentos/banco_recursos/recurso_37.pdf) [Consultado el 1 de abril del 2016]

BLANQUER UBEROS, R, 2001. *Disolución, liquidación y reactivación de las sociedades anónimas y limitadas*. Valencia: Monografía fiscal

BROSETA PONT, M. MARTÍNEZ SANZ, F., 2013. *Manual de Derecho Mercantil*, Vol. 20, Madrid. Ed. Tecnos.

CAMPUZANO LAQUILLO, AB., BATALLER GRAU, J. 2009. *La sociedad de responsabilidad limitada*. Valencia.Ed. Tirant lo Blanch

CASTAÑER CODINA, J. COLOMA COSTA, V. ROSET PARRAMON, C. 2007-2008. *Todo: Sociedades de responsabilidad limitada: 2007-2008*.2ª ed. Bilbao. CISS

CREAR EMPRESAS, 1999. Crear empresas. *Trámites para constituir una sociedad limitada o anónima*. [En línea] <Disponible en: <http://www.crear-empresas.com/tramites-constituir-una-sociedad-limitada-anonima>> [Consultado en: 4 de abril del 2015]

DÍAZ-ECHEGARAY, J.L, CARBAJO.D. Y DÍAZ-ECHEGARAY LÓPEZ.M., 2003. *La sociedad limitada y la nueva empresa: La constitución de medianas y pequeñas empresas*. Ediciones Experiencia

DIAZ-ECHEGARAY, J.L.1995.*Las sociedades de responsabilidad limitada*. Madrid. Editorial Montecorvo.

ELIANE. 2008. Turismo científico: una nueva tendencia de viaje. *Turismo y ciencia*. [Blog] 20 de octubre. Disponible en:< <http://tourcientifico.blogspot.com.es>> [Consultado en: 22 de abril de 2016]

ENMANUELA.D.2013. ¿Qué es el turismo astronómico? Uomo e Astronomía *Viaggiare con el turismo astronómico*. [Blog] 12 de junio. Disponible en: <<https://turismoastronomico.wordpress.com>> [consultado el 15 de febrero]

ESTURILLO LOPEZ, A, 1996. *Estudio de la sociedad de responsabilidad limitada*. Madrid. Civitas

GENERALITAT VALENCIANA. *Comunicación/declaración responsable para ejercer la actividad de agencia de viajes*. [En línea] Disponible en: [http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=529](http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=529) [Consultado el 7 de abril del 2016]

GONZÁLEZ FÉRNANDEZ, M, 2004. *La Sociedad unipersonal en el derecho español: sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad limitada nueva empresa*. Madrid. La Ley

GONZALEZ COBREROS, MA, 1997. *Fundamentos teóricos y gestión práctica de las agencias de viajes*. Madrid. Síntesis

HERRERO SUAZO, S, 2002. *Como crear una empresa*. Madrid. Conoce tus derechos

IRIARTE IBARGÜEN, A., 1995. *La nueva sociedad de responsabilidad limitada*. Bilbao: Deusto S.A. Ediciones.

IRIZAR.L.2004.*Cómo crear una empresa: Lo que todo emprendedor debe saber*. Gestión 2000

SÁNCHEZ CALERO, F., 1994. *Principios de Derecho Mercantil*. Madrid: Ed. Aranzadi

MONTÓN CHIVA. E .2015.La Diversidad de Espacios Turísticos. *Geografía de les Destinacions Turístiques i d'Oci, TU0914.Universidad Jaume I*.Inédito

## 16. ANEXO 1. MODELO CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCIÓN DE DENOMINACIONES

**ADVERTENCIAS**  
1º ES ACONSEJABLE SOLICITAR AL  
MÍNIMO 3 DENOMINACIONES DISTINTAS  
2º NO SE REGISTRARÁN FENÓMENOS QUE  
NO SEAN CLARAMENTE LEGALES

10/ PRINCIPAL DE VERGARA, Nº 94  
Tfno.- 912.86.62.42 Fax.- 91.562.89.29  
28002 - MADRID

### SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN (VER NOTAS AL DORSO)

#### BENEFICIARIO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL

- A) En caso de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**, indique el nombre y apellidos o denominación social, de uno de los socios fundadores.
- 
- B) En caso de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN o ADAPTACIÓN DE SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS**, indique el nombre actual de la sociedad.
- 

#### DENOMINACIONES SOLICITADAS (1):

PRIMERA DENOMINACIÓN (2)
_____
_____
SEGUNDA DENOMINACIÓN
_____
_____
TERCERA DENOMINACIÓN
_____
_____
CUARTA DENOMINACIÓN
_____
_____
QUINTA DENOMINACIÓN
_____
_____

FORMA SOCIAL: \_\_\_\_\_ (3)

PRESENTE DE LA SOLICITUD: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Firma del presentante

FACTURA A NOMBRE DE { BENEFICIARIO  PRESENTE  } NIF: \_\_\_\_\_

C/ \_\_\_\_\_

POBLACIÓN: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_ PAÍS: \_\_\_\_\_

## 17. ANEXO 2. MODELO CERTIFICADO BANCARIO

### ANEXO DE MODELO DE CERTIFICADO BANCARIO

Don....., mayor de edad, con NIF ..... actuando como apoderado de la entidad de crédito (Banco o Caja de Ahorros) de ..... (en adelante la entidad de crédito) con CIF ..... y ..... domicilio social ..... con facultades suficientes para la emisión y firma del presente documento cuya acreditación válida aporta.

#### CERTIFICA

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo xx de la Orden SPS/XXX/200X-<indicar el número de la orden de la convocatoria> del Ministerio de Sanidad y Política Social por la que se efectúa la convocatoria del año 2009 para la concesión de las ayudas para el fomento de la dinamización del entorno del SNS cuyas bases, régimen de ayudas y gestión vienen reguladas a través de la Orden SCO/523/2008, de 27 de febrero, la entidad de crédito aquí representada, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigibles al beneficiario, asume de manera irrevocable el reembolso de las amortizaciones correspondientes al préstamo cuya concesión a favor ..... <<indicar nombre y CIF de la empresa>>..... (en adelante, la empresa beneficiaria) para realizar el proyecto denominado <<.....>> (...<<código de referencia del expediente>>...), ha sido propuesta en virtud de la propuesta de Resolución notificada de fecha ..... <<indicar fecha notificación>> ..... en los términos de conformidad con el calendario de amortizaciones establecidos en la referida propuesta de ayuda que ha sido aceptada en su integridad por la empresa beneficiaria.

Que la asunción de deuda por parte de la entidad de crédito establecida en el párrafo precedente queda en cualquier caso supeditada al exacto, puntual y efectivo cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

Primera.- La propuesta de resolución antes indicada ha sido aceptada por la empresa beneficiaria dentro del plazo previsto en la referida Orden, y en ella quedan establecidas con exactitud el importe del préstamo, los plazos de amortización, el porcentaje de tipo de interés igual a cero y resto de condiciones previstas.

Segunda.- El proyecto o actuación tecnológica objeto de ayuda deberá ser justificado necesariamente por la empresa beneficiaria de la ayuda a todos los efectos.

Tercera.- El órgano gestor competente, comunicará a la entidad de crédito la efectiva realización por la empresa beneficiaria del proyecto o actuación objeto de la ayuda y el resultado de la comprobación técnico-económica de la documentación justificativa de la ejecución del proyecto, con carácter previo a la asunción del reembolso del préstamo que

## **18. ANEXO 3. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA “SHADOWS VOYAGE”**

### **ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

#### **TÍTULO I.**

##### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

###### **ARTÍCULO 1º.- Denominación**

La sociedad se denominará “Shadows voyage SL”. Se registrá por los siguientes estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por las disposiciones legales que le sean aplicables (LSRL, LSA, RRM).

###### **ARTÍCULO 2º.- Objeto**

La sociedad tendrá por objeto (descripción de la actividad a la que se va a dedicar la sociedad):

1 El objeto social de la sociedad será la información y venta de paquetes turísticos o servicios sueltos que tienen como finalidad el turismo astronómico, científico y negro.

###### **ARTÍCULO 3º.- Domicilio y Nacionalidad**

La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio en Valencia c/ Avenida del Regne de Valencia, nº7, planta baja .Pudiendo ser trasladada a cualquier lugar por acuerdo de los socios. La administración podrá decidir la creación, supresión y traslado de sucursales.

###### **ARTÍCULO 4º.- Duración**

La duración de la sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones sociales desde el día de hoy con sujeción a lo dispuesto en el art. 11.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **TÍTULO II.**

##### **CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES**

###### **ARTÍCULO 5º.- Capital**

El capital social es de 10.000 euros (como mínimo 3.005,06 Euros). Estará dividido en un total de 40 participaciones sociales, de 250 euros de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables y estarán totalmente desembolsadas.

**ARTICULO 6°.- Copropiedad, usufructo y prenda de acciones.**

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos dispone la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Arts. 35, 36 y 37, L 2/1995, de 23 de marzo).

**ARTICULO 7°.- Transmisión.**

El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. En cualquier caso, la transmisión de participaciones sociales debe constar en documento público. El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión.

**ARTICULO 8°.- Transmisión Inter vivos**

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. La transmisión por actos inter vivos se regula por las siguientes reglas:

- El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.
- La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por mayoría ordinaria.
- La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

- El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de la adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad.

- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

- El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

#### **ARTÍCULO 9º.- Transmisión Mortis-causa**

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante lo dispuesto los socios sobrevivientes, tienen derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tengan el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se paga al contado. El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

#### **ARTÍCULO 10º.- Transmisión forzosa**

En caso de transmisión forzosa de participaciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Art. 31, L. 2/1995, de 23 de marzo).

#### **ARTÍCULO 11º.- Libro de registro de socios**

La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la

participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar el libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

### **TITULO III**

#### **ÓRGANOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 12º.- La sociedad actúa por medio de:**

-La junta general, o reunión de accionistas para deliberar y formar la voluntad social por el sistema de mayorías. Los administradores, encargados de la gestión interna y de la representación de la sociedad frente a terceros.

**ARTÍCULO 13º.- Junta general**

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría, los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

**ARTÍCULO 14º.- Clases**

Las juntas pueden ser ordinarias, y universales. Será ordinaria la junta general que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, balance y memoria del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder tratar sobre cualquier otro asunto de su competencia; y universal cuando esté reunido la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, sin necesidad de previa convocatoria, acordando el orden del día.

**ARTÍCULO 15º.- Régimen**

El régimen de constitución y funcionamiento de las Juntas Generales será el previsto por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**ARTÍCULO 16º. Convocatoria**

La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar

la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores. Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si los administradores no atienden oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social indicado anteriormente y previa audiencia de los administradores. En caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del consejo de administración sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

#### **ARTÍCULO 17º.- Asistencia.**

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente el poder general contenido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

#### **ARTÍCULO 18º.- Composición.**

La junta se constituirá bajo la presidencia del presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará de secretario el que lo sea del consejo de administración y, en su defecto, el socio que elija la junta.

#### **ARTÍCULO 19º.- Actas.**

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

#### **ARTÍCULO 20º.- Funciones.**

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y la reducción del capital social.
- La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- La disolución de la sociedad.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

#### **ARTÍCULO 21º.- Administradores.**

La sociedad será administrada por un Consejo de Administración formado por "3" socios de la empresa. El mandato de los administradores será por un plazo de 5 años. Corresponde al Consejo de Administración la representación y dirección de la empresa judicial y extrajudicialmente; la disposición a título oneroso de su patrimonio y todas las competencias necesarias para la administración, salvo las asignadas legales o estatutariamente de modo expreso a la junta general de socios; de las que serán sólo ejecutoras. Podrán en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos, incluso los de disposición de gravamen, y los de librar, endosar, adquirir, intervenir, aceptar, cobrar, descontar y negociar letras de cambio y pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio; y autorizar todos los contratos que estimen necesarios para los intereses de la sociedad.

Los administradores quedan facultados para otorgar poderes dentro de sus facultades, a terceras personas, sean o no socios, y revocarlos así como nombrar a uno o varios gerentes con las facultades que consideren convenientes.

\*Faltan por incluir artículos los estatutos restantes por falta de espacio en el trabajo.

# 19. ANEXO 4. MODELO LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES



**Ministerio de Hacienda**

**Agencia Tributaria**

Delegación de (1):

Administración de:  Código Administración:

Referencia Formularia **1**

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

**€**

Modelo

**600**

603166893023 1



SUJETO PASIVO (2)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de dicha etiqueta, consignar sus datos en este apartado y adjuntar fotocopias del documento acreditativo del I.M.P. o, en su defecto, del D.N.I.)

N.I.F./D.N.I.  Apellidos y nombre o razón social

Calle/Paseo/Veía.  N.º  Esc.  Piso  Pta.

Municipio  Provincia  Código Postal  Teléfono

CLAVE / CONCEPTO (3)

TRANSMITENTE (4)

N.I.F./D.N.I.  Apellidos y nombre o razón social

Calle/Paseo/Veía.  N.º  Esc.  Piso  Pta.

Municipio  Provincia  Código Postal  Teléfono

REVENIDO (5)

día  mes  año

referencia del suceso (6)

referencia del trámite (7)

DATOS DEL DOCUMENTO

TIPO (8)  Administrativo  Judicial  Mercantil  Social  Privado

Identificación del notario, notaría, autoridad judicial o administrativa (9):

Localidad de formalización (10):  N.º de partida (11):

DATOS DEL BIEN, DERECHO O ACTO

Concepto (12)  Otros datos identificativos (13):

TIPO (14)  Urbano  Rústico

Referencia catastral (15):  Valor catastral (16):  Superficie (17):

No póliza/seguro (18):  M.º  Esc.  Piso  Pta.

Municipio:  Provincia:  Código Postal:  Valor declarado (19):

AUTOLIQUIDACIÓN

VALOR (20):

(21)  GANATO  NO GANATO

RESUMEN DEL IMPUESTO FISCAL O RETENCIÓN (22):

(23)  LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

DE DATOS DE LA PRIMERA LIQUIDACIÓN:

Número:

Fecha de presentación:

Importe ingresado:

Base imponible	<input type="text"/>	1	
Reducción	<input type="text"/> %	2	
Base liquidable	(1)-(2)	3	
Tipo	<input type="text"/> %	4	
Cuota	<input type="text"/>	5	
Retención en cuota	<input type="text"/> %	6	
A ingresar	(5)-(6)	7	
TOTAL A INGRESAR	<input type="text"/>	8	
		9	
		10	
		11	
		12	

PRESENCIA DEL DOCUMENTO (24)

N.I.F./D.N.I.  Apellidos y nombre  Teléfono

Calle/Paseo/Veía.  N.º  Esc.  Piso  Pta.

Municipio  Provincia  Código Postal  FAX

El signatario poseedor y presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que califica en todos sus términos con los de aquel.

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

INGRESO

Ingreso efectuado en favor del Tesoro Público, cuenta con el código de la Delegación de la A.G.I.A.T. para la Recaudación de los Tributos

Forma de pago:  En efectivo  E.C. Adscrito en cuenta

Importe:

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad  Sucursal  DC  Núm. de cuenta

Ejemplar para la Administración

Ver: 3.03.2008

Referencia Formularia **1**



## 21. ANEXO 6. MODELO IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF) Y DECLARACIÓN CENSAL (IVA)

 <p>Agencia Tributaria Teléfono: 901 33 55 33 www.agencia tributaria.es</p>	<h3>Declaración Censal</h3> <p>de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores</p>	<p>Pág. 1</p> <p>Móvil <b>036</b></p>
<input type="button" value="Volver"/> <input type="button" value="Borrar Formulario"/> <input type="button" value="Fin"/>		
<p><b>Datos Identificativos:</b></p>		
<p>Espacio reservado para la etiqueta identificativa</p>		<p>036255012280 0</p> 
<p>101. NIF</p>	<p>102. Apellidos y nombre o razón o denominación social</p>	
<h3>1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN</h3>		
<p><b>A) Alta</b></p>		
<p> <input type="checkbox"/> I) Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF).  <input type="checkbox"/> II) Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.         </p>		
<p><b>B) Modificación</b></p>		
<p> <input type="checkbox"/> I) Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.  <input type="checkbox"/> II) Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF.  <input type="checkbox"/> III) Modificación domicilio fiscal (páginas 2A, 2B y 2C).  <input type="checkbox"/> IV) Modificación domicilio social o de gestión administrativa (páginas 2A y 2B).  <input type="checkbox"/> V) Modificación domicilio a efectos de notificaciones (páginas 2A, 2B y 2C).  <input type="checkbox"/> VI) Modificación otros datos identificativos (páginas 2A, 2B y 2C).  <input type="checkbox"/> VII) Modificación datos representativos (página 3).  <input type="checkbox"/> VIII) Modificación datos relativos a actividades económicas y locales (página 4).  <input type="checkbox"/> IX) Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros (página 5).  <input type="checkbox"/> X) Solicitud de inscripción/baja en el registro de devolución mensual (página 5).  <input type="checkbox"/> XI) Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios (página 5).  <input type="checkbox"/> XII) Modificación datos relativos al impuesto sobre el Valor Añadido (página 5).  <input type="checkbox"/> XIII) Modificación datos relativos al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 6).  <input type="checkbox"/> XIV) Modificación datos relativos al impuesto sobre Sociedades (página 6).  <input type="checkbox"/> XV) Modificación datos relativos al impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español (página 6).  <input type="checkbox"/> XVI) Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002 (página 6).  <input type="checkbox"/> XVII) Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta (página 7).  <input type="checkbox"/> XVIII) Modificación datos relativos a otros impuestos (página 7).  <input type="checkbox"/> XIX) Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario (página 7).  <input type="checkbox"/> XX) Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o participes (página 8).  <input type="checkbox"/> XXI) Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin disolución. Entidades inactivas).         </p>		
		<p>III. Fecha efectiva del caso <input type="text"/></p>
<p><b>C) Baja</b></p>		
<p> <input type="checkbox"/> II) Baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.         </p>		<p>III. Causa <input type="text"/></p> <p>IV. Fecha efectiva de la baja <input type="text"/></p>
<p><b>Lugar, fecha y firma</b></p>		
<p>Lugar <input type="text"/></p> <p>Fecha <input type="text"/></p> <p>Firma en calidad de <input type="text"/></p>	<p>Firma <input type="text"/></p> <p>Firmado D.D.* <input type="text"/></p>	
<input type="button" value="Volver"/> <input type="button" value="Borrar Formulario"/> <input type="button" value="Fin"/>		
<p><b>Ejemplar para la Administración</b></p>		

## 22. ANEXO 7. MODELO DE DECLARACIÓN/COMUNICACIÓN RESPONSABLE PARA LA APERTURA DE UNA AGENCIA DE VIAJES

		
COMUNICACIÓ DE / COMUNICACIÓN DE <input type="checkbox"/> Inici d'activitat / Inicio de actividad <input type="checkbox"/> Utilització de marca comercial / Utilización de marca comercial Modificació / Modificación: <input type="checkbox"/> Classificació / Clasificación <input type="checkbox"/> Denominació / Denominación <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Domicili / Domicilio <input type="checkbox"/> Cessament d'activitat / Cese de actividad Altres: <input type="checkbox"/> OTRAS: _____		
GRUP / CATEGORIA DE L'ESTABLIMENT / GRUPO Y CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> Majorista / Mayorista <input type="checkbox"/> Minorista <input type="checkbox"/> Majorista - minorista / Mayorista - minorista <input type="checkbox"/> Oficina principal <input type="checkbox"/> Altres establiments / Otros establecimientos		
<b>A DADES D'IDENTIFICACIÓ / DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>		
DADES DEL TITULAR O REPRESENTANT / DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE		
COGNOMS / APELLIDOS		NOI / NOMBRE
ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DIRECCIÓ (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP
LOCALITAT / LOCALIDAD		
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	FAX
CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO		
PÀGINA WEB / PÁGINA WEB		<input type="checkbox"/> INTERVÉ / INTERVIENE / En el seu nom / En su nombre <input type="checkbox"/> En representació de (empresa) / En representación de (empresa)
DADES DE L'EMPRESA (SI ES EL CAS) / DATOS DE LA EMPRESA (EN SU CASO)		
NOM COMERCIAL I RAÓ SOCIAL / NOMBRE COMERCIAL Y RAZÓN SOCIAL		CP
ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DIRECCIÓ (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP
LOCALITAT / LOCALIDAD		PROVÍNCIA / PROVINCIA
TELÈFON / TELÉFONO		FAX
CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO		PÀGINA WEB / PÁGINA WEB
A EMPLENAR NOMÉS EN CAS DE CANVI DE TITULARITAT (dades de l'anterior titular) / A RELLENAR SOLO EN CASO DE CAMBIO DE TITULARIDAD (datos del anterior titular)		
COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF / CIF
<b>B DADES DE L'ESTABLIMENT / DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>		
NOM COMERCIAL / NOMBRE COMERCIAL		ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DIRECCIÓ (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)
LOCALITAT / LOCALIDAD		CP
PROVÍNCIA / PROVINCIA		TELÈFON / TELÉFONO
CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO		FAX
PÀGINA WEB / PÁGINA WEB		
PERSONA RESPONSABLE AL CAPDAVANT DE L'ESTABLIMENT / PERSONA RESPONSABLE AL FRENTE DEL ESTABLECIMIENTO		DN
TANCAMENTS TEMPORALS (INDIQUE NE PERIODE) / CIERRES TEMPORALES (INDIQUE PERIODO):		
<b>C DOCUMENTACIÓ APORTADA / DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>		REGISTRE D'ENTRADA / REGISTRO DE ENTRADA
Acreditació de la personalitat física o jurídica de l'interessat per a inici d'activitat o canvi de titularitat. Si es tracta d'una persona jurídica, comunitat de béns, etc., còpia de l'escriptura inscrita en el Registre Mercantil i CIF o document probatori de la constitució d'esta, com també els poders del representant si no es dedueixen clarament de l'escriptura. En cas d'estrangers no comunitaris haurà de presentar-se fotocòpia del N.I.E. o targeta d'estranger i fotocòpia del permís de treball per compte propi en vigor. <input type="checkbox"/> Acreditación de la personalidad física o jurídica del interesado para inicio de actividad o cambio de titularidad. Si se trata de una persona jurídica, comunidad de bienes, etc., copia de la escritura inscrita en el Registro Mercantil y CIF o documento probatorio de la constitución de la misma, así como los poderes del representante si no se deducen claramente de la escritura. En caso de extranjeros no comunitarios deberá presentarse fotocopia del N.I.E. o tarjeta de extranjero y fotocopia del permiso de trabajo por cuenta propia en vigor.		DATA D'ENTRADA EN ORGÀN COMPE TENS / FECHA ENTRADA EN ORGANO COMPETENTE
<input type="checkbox"/> Acreditación de constitución, cambio o incremento de fianza de acuerdo con lo establecido en el Decreto 20/1997.		
SERVICI TERRITORIAL DE TURISME D / SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO DE _____		

**D DECLARACIÓ RESPONSABLE / DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D'acord amb el Decret 20/1997 d'11 de febrer del Consell, pel qual s'aprova el reglament d'agències de viatges de la Comunitat Valenciana, **DECLARA:**

De acuerdo con el Decreto 20/1997 de 11 de febrero del Consell, por el que se aprueba el reglamento de agencias de viajes de la Comunitat Valenciana, **DECLARA:**

**1. Oficina principal o establecimiento con oficina principal a la Comunitat Valenciana:**

**Oficina principal o establecimiento con oficina principal en la Comunitat Valenciana:**

**a) Emplenar en cas de comunicació d'inici d'activitat o de canvi de titularitat:**

**Cumplimentar en caso de comunicación de inicio de actividad o de cambio de titularidad:**

- Que ostenta el títol que acredita la disponibilitat de l'immoble com també, si és el cas, les autoritzacions preceptives per a dedicar-ho a l'activitat d'agències de viatges.
- Que ostenta el título que acredita la disponibilidad del inmueble así como, en su caso, las autorizaciones preceptivas para dedicarlo a la actividad de agencias de viajes.
- Que realitza l'activitat únicament per internet des del seu domicili sense atenció directa al públic.
- Que realiza la actividad únicamente por internet desde su domicilio sin atención directa al público.
- Que té sol·licitat o concedit davant de l'Oficina Espanyola de Patents i Marques, Oficina d'Harmonització del Mercat Interior o Organització Mundial de la Propietat Intel·lectual el nom comercial corresponent a la denominació que haja adoptat l'agència només en cas d'oficina principal.
- Que tiene solicitado o concedido ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, Oficina de Armonización del Mercado Interior u Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el nombre comercial correspondiente a la denominación que haya adoptado la agencia solo en caso de oficina principal.
- Que en l'exterior de l'establiment figurarà la identificació de l'agència, nom, grup a què pertany i número d'inscripció.
- Que en el exterior del establecimiento figurará la identificación de la agencia, nombre, grupo al que pertenece y número de inscripción.

**b) Emplenar en cas d'altres modificacions:**

**Cumplimentar en caso de otras modificaciones:**

- Que disposa de la documentació que la/les justifica.
- Que dispone de la documentación que la/los justifica.

**2. Establiment amb oficina principal fora de la Comunitat Valenciana:**

**Establecimiento con oficina principal fuera de la Comunitat Valenciana:**

**a) Emplenar en cas de comunicació d'inici d'activitat:**

**Cumplimentar en caso de comunicación de inicio de actividad:**

- Que està inscrita com a agència de viatges en una comunitat autònoma o estat membre de la Unió Europea.
- Que está inscrita como agencia de viajes en una comunidad autónoma o estado miembro de la Unión Europea.
- Que disposa de fanxa suficient conforme a l'article 14 del Decret 20/1997.
- Que dispone de fianza suficiente conforme al artículo 14 del Decreto 20/1997.
- Que disposa de títol suficient per a dedicar l'immoble a l'activitat d'agència de viatges.
- Que dispone de título bastante para dedicar el inmueble a la actividad de agencia de viajes.

**b) Emplenar en cas d'altres modificacions:**

**Cumplimentar en caso de otras modificaciones:**

- Que disposa de documentació acreditativa que la/les justifica.
- Que dispone de documentación acreditativa que la/los justifica.

**3. Utilització de Marca Comercial:**

**Utilización de Marca Comercial:**

- Que té sol·licitat o concedit davant de l'Oficina Espanyola de Patents i Marques, Oficina d'Harmonització del Mercat Interior o Organització Mundial de la Propietat Intel·lectual, una marca comercial diferent del seu nom.
- Que tiene solicitado o concedido ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, Oficina de Armonización del Mercado Interior u Organización Mundial de la Propiedad Intelectual una marca comercial diferente de su nombre.
- Que quan utilitzi la marca es col·locarà al costat del número d'inscripció i nom de l'agència de viatges.
- Que cuando utilice la marca se colocará al lado del número de inscripción y nombre de la agencia de viajes.

**E INFORMACIÓ DE L'ADMINISTRACIÓ / INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

1. L'administració efectuarà totes les comprovacions que resulten oportunes respecte d'allò que s'ha declarat per l'interessat en la present comunicació.
2. La inexactitud o falsedat de les dades declarades, la indisponibilitat de la documentació preceptiva o no començar a exercir l'activitat en el termini de dos mesos des de la comunicació efectuada, sense perjudi de les responsabilitats a què poguera donar lloc en l'àmbit disciplinari, podran comportar, amb audència prèvia de l'interessat, la cancel·lació de la inscripció i tassa de l'establiment en el Registre.
3. En virtut de l'article 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos de los puntos siguientes: **omplir les dades d'este formulari és obligatori per a la seua inclusió en el "Fitxer d'Empreses i Establiments Turístics", creat per Orde de la Conselleria de Turisme de 31 de gener del 2005, i el titular de l'establiment és responsable de la seua veracitat. La finalitat del mencionat fitxer és l'exercici de les funcions i competències pròpies de l'Agència Valenciana del Turisme, com a entitat de dret públic adscrit a la Conselleria de Turisme, respecte de les empreses turístiques. L'interessat consent expressament el tractament de les seues dades i la seua publicació en les guies d'empreses i establiments turístics de la Comunitat Valenciana, com també la seua cessió a les cambres oficials d'indústria, comerç i navegació.**  
Este fichero se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. El responsable del fichero es la Agencia Valenciana del Turismo, con CIF Q-9655770-G y sede en la Avenida de Aragón, 30-B, 46021 de Valencia. El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, bien compareciendo en la sede de la Agencia Valenciana del Turismo, bien solicitándolo por escrito junto con una fotocopia del DNI.

\_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
 Titular  Representant / Representante  
 Firma: \_\_\_\_\_